



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ



**CONVENIO ESPECÍFICO N° 003 DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
EL PODER JUDICIAL DEL PERÚ Y EL ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS
CONTRATACIONES DEL ESTADO**

Conste por el presente documento, el Convenio Específico N° 003 de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte **EL PODER JUDICIAL** con RUC N° 20159981216, con domicilio en Av. Paseo de la República s/n – Lima, Palacio Nacional de Justicia, debidamente representado por su Presidente, Mag. **DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO**, identificado con DNI N° 16468258, proclamado por Resolución Administrativa de la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República N° 25-2016-SP-CS-PJ, de fecha 01 de diciembre de 2016, en virtud a las atribuciones contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, a quien en adelante se le denominará **EL PODER JUDICIAL**, y de la otra parte el **ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO**, en adelante **EL OSCE**, con RUC N° 20419026809, con domicilio en Av. Gregorio Escobedo cdra. 7 s/n Jesús María, Lima, Perú, debidamente representada por su Presidenta Ejecutiva, Abogada **BLYTHE LUCY MURO CRUZADO**, identificada con DNI N° 10791807, designada por Resolución Suprema N° 020-2017-EF; en los términos y condiciones siguientes:

Toda referencia a **EL PODER JUDICIAL** y **EL OSCE** en forma conjunta se entenderá como **LAS PARTES**.

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

EL PODER JUDICIAL, es un Poder del Estado regulado por la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, con potestad de impartir justicia, ejerciendo tal función a través de sus órganos jerárquicos: siendo en su ejercicio funcional autónomo en lo político, administrativo, económico, disciplinario, e independiente en lo jurisdiccional, con sujeción a la Constitución y las leyes teniendo como una de sus atribuciones la de coadyuvar a la mejora de la impartición de justicia, requiriendo para ello coordinar y desarrollar un conjunto de actividades con otras entidades del Estado.

EL OSCE, es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, conforme lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Tiene entre sus funciones, velar y promover que las Entidades realicen contrataciones eficientes, bajo los parámetros de la Ley, su reglamento y normas complementarias, efectuar acciones de supervisión de forma selectiva y/o aleatoria respecto de los métodos de contratación contemplados en la Ley; y administrar el Registro Nacional de Proveedores (RNP) y el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), entre otras funciones establecidas en el artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ



- 2.3. Ley N° 27444 - Ley General de Procedimiento Administrativo General y su modificatoria.
- 2.4. Ley Orgánica del Poder Judicial, y su Texto Único Ordenado – Decreto Supremo N° 017-93-JUS.
- 2.5. Ley N° 30225 - Ley de contrataciones del Estado.
- 2.6. Decreto Supremo N° 052-2008-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales, y sus modificatorias.
- 2.7. Ley N° 27379, Ley de procedimiento para adoptar medidas excepcionales de limitación de derechos en investigaciones preliminares.
- 2.8. Resolución Administrativa N° 260-2015-CE-PJ, aprueba el “Procedimiento Notificación Electrónica en el Órgano Jurisdiccional”.
- 2.9. Resolución Administrativa N° 083-2016-CE-PJ, aprueba el “Procedimiento Alternativo de Notificación Electrónica en Órgano Jurisdiccional Colegiado, Sala Superior y Sala Suprema”.
- 2.10. Ley N° 29733 – Ley de Protección de Datos Personales.

CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES

El presente Convenio Específico, se desarrolla en base a lo establecido en la Cláusula Tercera del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, suscrito el 27 de mayo de 2013, cuya finalidad está orientada a emprender tareas de colaboración interinstitucional que coadyuven el logro de los fines propios de cada institución, teniendo entre sus objetivos el intercambio de información y la organización de actividades de capacitación.

Asimismo, con fecha 28 de setiembre de 2017, se suscribió el Convenio Específico N° 002 al Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, cuyo objeto es viabilizar la cooperación conjunta, orientada a componer un sistema completo de información sobre los arbitrajes en materia de contrataciones del Estado.

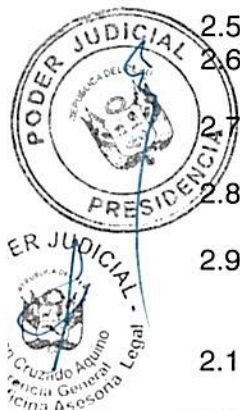
En esa línea, dentro del marco de transparencia, modernización tecnológica y simplificación administrativa, principios reconocidos por ambas instituciones, **EL PODER JUDICIAL** y **EL OSCE** convienen en seguir fortaleciendo los lazos de cooperación a través de la suscripción de un nuevo Convenio Específico.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

El presente Convenio Específico tiene como objeto viabilizar la cooperación conjunta, orientada al intercambio de información de proveedores condenados por la comisión de ilícitos penales, con sentencia consentida o ejecutoriada para su utilización por el Registro Nacional de Proveedores a efectos de identificar a los proveedores que se encuentren incurso en la causal de los impedimentos para ser participantes postores y/o contratistas, establecidos en los literales m) y n) del artículo 11 de la Ley N° 30225 de contrataciones del Estado. Así como, establecer una alianza estratégica de cooperación con el fin de implementar el Expediente Judicial Electrónico (EJE), en el marco de sus competencias.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1. **EL PODER JUDICIAL** se compromete a:





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ



CLÁUSULA SEXTA: DE LOS COORDINADORES

Para la adecuada coordinación y ejecución del presente Convenio, **EL PODER JUDICIAL** y **EL OSCE** contarán con los siguientes coordinadores, que se encargarán de formular y desarrollar la ejecución de las acciones y temas que se originen en el marco de este acuerdo.

- Por **EL PODER JUDICIAL**: El Gerente de Servicios Judiciales y Recaudación.
- Por **EL OSCE**: El Director del Registro Nacional de Proveedores.

Los representantes designados son también responsables ante sus respectivas instituciones del cumplimiento del objetivo, compromisos del presente documento y la conformación de un equipo técnico para coordinar, definir e implementar mecanismos para el cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente acuerdo.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA NATURALEZA DEL CONVENIO

Las partes convienen en precisar que, tratándose de un Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, los compromisos que asumen o que pudieran generarse en ejecución del presente documento, no suponen ni implican el pago de contraprestación alguna entre las instituciones.

De generarse gastos por la realización de actividades inherentes a alguno de los compromisos consignados en el presente Convenio Específico, éstos serán presupuestados y asumidos por la parte a la que corresponde su cumplimiento, de conformidad con la normativa vigente y disponibilidad presupuestal autorizada por sus respectivos órganos de presupuesto o el que haga sus veces.

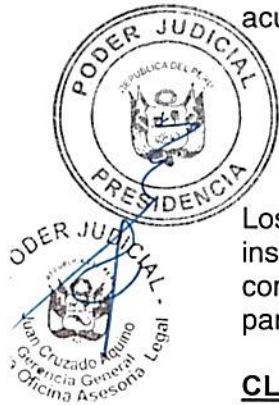
CLÁUSULA OCTAVA: AUTONOMÍA DE FUNCIONES

EL PODER JUDICIAL y **EL OSCE** declaran que la ejecución de las labores conjuntas no supondrá delegación alguna de sus respectivas funciones y/o competencias.

CLÁUSULA NOVENA: DATOS PERSONALES, CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACION

LAS PARTES se comprometen a proteger los datos personales que pudieran obtener, así como mantener absoluta confidencialidad y/o reserva de la información a la que se tenga acceso como consecuencia de la ejecución del presente Convenio. La obligación de mantener la confidencialidad y/o reserva de la información a la que se tenga acceso permanecerá aún en el caso de haber perdido vigencia el Convenio.

LAS PARTES se obligan a utilizar la información exclusivamente para el objetivo señalado en este Convenio. En este sentido, ambas instituciones se obligan a no proporcionar, divulgar o comunicar por cualquier medio mecánico, electrónico u otro la información citada a terceros, total o parcial, en forma onerosa o gratuita, sin consentimiento expreso, siendo responsables por el mal uso que se pueda dar; sin perjuicio del cumplimiento del Principio de Transparencia que informa la Contratación





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ



5.1.1. Brindar al personal responsable que designe **EL OSCE**, acceso al Módulo de Solicitudes de Información de Antecedentes Penales – MSIAP, con que cuenta **EL PODER JUDICIAL**, sólo como medio de consulta, a través de quince (15) usuarios de acceso en total, para su Sede Central.

5.1.2. Brindar acceso a la información que administra el Registro Nacional de Condenas a través del servicio MSIAP mediante Web Service, que incluya información de sentencias condenatorias consentidas o ejecutoriadas vigentes por delitos de concusión, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias o delitos cometidos en remates o procedimientos de selección; y otras de competencia futura del **OSCE**, previa comunicación.

5.1.3. Brindar a **EL OSCE** una o más casillas electrónicas para las notificaciones emitidas por el Poder Judicial, en marco de la implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE).

5.1.4. Brindar el asesoramiento y capacitación profesional que requiera **EL OSCE** para garantizar el cumplimiento de los compromisos asumidos a partir del presente Convenio.

5.2. **EL OSCE**, se compromete a:

5.2.1. Implementar en el formulario electrónico de los trámites administrativos de operaciones registrales del Registro Nacional de Proveedores una declaración jurada del administrado autorizando a **EL OSCE** la realización de la verificación posterior de su datos declarados sobre sentencias condenatorias consentidas o ejecutoriadas en atención a los literales n) y m) del artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341.

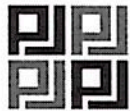
5.2.2. Señalar una o más casillas electrónicas como domicilio procesal para la notificación electrónica de las cédulas que contengan el emplazamiento de las demandas, así como otros trámites administrativos.

5.2.3. Enviar los expedientes administrativos de su competencia, electrónicamente o en soporte electrónico (CD, USB) firmados digitalmente, a los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial en donde se encuentre implementado el Expediente Judicial Electrónico (EJE).

5.2.4. Orientar y absolver de manera oportuna las consultas en materia de contrataciones públicas así como de la operatividad del SEACE formuladas por **EL PODER JUDICIAL**, mediante una atención preferente, para lo cual pondrá a disposición un anexo telefónico.

5.3. **LAS PARTES** se comprometen conjuntamente a efectuar las coordinaciones técnicas necesarias para la implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE). Para tal efecto, los representantes institucionales designados elaborarán un Plan de Trabajo que contemple el alcance, su desarrollo, etapas o fases de implementación y las condiciones de uso.





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ



Pública y, de lo dispuesto por la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CLÁUSULA DÉCIMA: VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de su suscripción y estará supeditada a la vigencia del Convenio Marco.

En el caso que alguna de las partes desee no renovar el presente Convenio, deberá comunicar por escrito a la otra parte con treinta (30) días de anticipación a la fecha de vencimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES

Toda modificación, restricción o ampliación a **EL CONVENIO** que **LAS PARTES** consideren conveniente se hará mediante Adenda, la misma que formará parte integrante de **EL CONVENIO** y entrará en vigor a partir de su aprobación por **LAS PARTES**, salvo indicación expresa en contrario.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES suscriben el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional de manera libre y acorde a sus competencias, de conformidad a lo establecido en el numeral 86.3 del artículo 86 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 006-2017-JUS; en consecuencia, cualquiera de **LAS PARTES** podrá declararlo concluido, previa notificación a la otra con una anticipación de treinta (30) días hábiles, luego de lo cual la libre separación surtirá efectos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

LAS PARTES se reservan el derecho de verificar el adecuado cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, y la facultad de resolverlo de pleno derecho en los siguientes casos:

1. Por acuerdo entre las partes.
2. Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
3. Por incumplimiento de los compromisos establecidos y asumidos en el presente Convenio.

La parte deberá comunicar por escrito a la otra, su decisión de resolverlo, sustentándolo debidamente.

No obstante lo indicado en los párrafos precedentes, la decisión de resolver el Convenio no libera a **LAS PARTES** de los compromisos previamente asumidos a su resolución, ni impedirá la continuación y culminación de aquellos que estuviesen desarrollándose.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todas las controversias o diferencias que pudiera suscitarse entre las partes respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos del presente Convenio, o de alguna de las cláusulas, incluidas las de su existencia, nulidad, invalidez o terminación, o





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ



cualquier aspecto adicional no previsto, serán resueltas de mutuo acuerdo, según las reglas de la buena fe y de común intención de las partes.

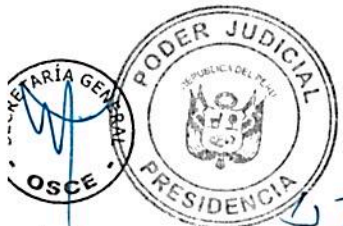
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO Y COMUNICACIONES

Para los efectos del presente Convenio, **LAS PARTES** ratifican el domicilio indicado en la parte introductoria de este documento; cualquier variación deberá ser puesta en conocimiento de la otra parte, con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles; caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del presente Convenio surtirá todos sus efectos legales.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DISPOSICIONES FINALES

Para todo lo demás no previsto en el presente Convenio Específico, las partes se regirán por lo establecido en el Convenio Marco descrito en la Cláusula Segunda del presente documento.

Ambas partes suscriben el presente documento, en señal de conformidad, en dos (2) ejemplares de igual tenor y validez, en la ciudad de Lima, a los 24 días del mes de noviembre de 2017.



DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO
Presidente
Poder Judicial del Perú

BLYTHE LUCY MURO CRUZADO
Presidenta Ejecutiva
Organismo Supervisor de las
Contrataciones del Estado - OSCE

